INFORME CPCUA N.º 48/2024

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN,
RELACIONES FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES
LOCALES Y JUEGO

Sevilla 13 de mayo de 2024

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL TEXTO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DE LA EMPRESA METROPOLITANA DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS DE SEVILLA, S.A. (EMASESA) DE LAS TARIFAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A LOS MUNICIPIOS ASOCIADOS.

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de hacienda y administración pública comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al texto de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por suministro de agua potable de Emasesa y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera, con carácter general, que el expediente de revisión de tarifas que se presenta, reúne los requisitos técnico-administrativos necesarios de acuerdo con la legislación vigente.

SEGUNDA.- Tras el estudio del expediente se extrae que el incremento propuesto no es lineal sino que varía según el concepto facturado; en la cuota fija de los consumos domésticos se establece un 7,5% de subida, mientras que en la cuota de consumo varía según el bloque en el que nos situemos, siendo de un 8,5% el incremento en el primer bloque, pero de un 15% en el bloque dos, que es donde muchos de los consumos domésticos se van a situar.

Así mismo hay que tener en cuenta que el ajuste a la baja de los tramos va a provocar que muchas familias que en la actualidad están en un consumo que le permite la aplicación del tramo bonificado, van a pasar con el mismo consumo a encontrarse el próximo año en el bloque de consumo normal, lo que ya le supondrá una subida en su facturación a la que posteriormente habrá que añadir la subida tarifaria.

En relación a la subida, no pasamos por alto que estos años atrás la empresa ha presentado déficit; sin embargo, tampoco debemos dejar de mencionar que ha sido decisión de la empresa el asumir los costes para potabilizar el agua y que la congelación de las tarifas ha sido una decisión propia de la empresa que no debe repercutirse ahora, sin moderación, en

los usuarios. Máxime cuando, como consta en la memoria, por los usuarios se está llevando un consumo cada vez más responsable del agua.

Debemos también tener en cuenta que, según las tarifas previas, se prevé que el servicio deje de ser deficitario en el año 2025. Por todo ello, y atendiendo al contexto económico y social en el que nos encontramos en el que la inflación viene afectando a todos los consumidores, considera este Consejo que sería posible y recomendable una subida más moderada y, en todo caso, con una progresión efectiva. En este sentido, aunque se prevé que la subida se lleve a cabo en dos tiempos, 2024 y 2025, la realidad es que cuando sea posible la aplicación de los nuevos precios estaremos ya a las puertas de 2025, por lo que la progresividad que se pretende quedará en una mera declaración de intenciones.

En cuanto a los gastos, este Consejo no pone en duda su existencia e importes. Sí le llama la atención que la partida de para provisión de insolvencias se incremente en un 160% sin que aparezca justificado. Sin embargo, en términos generales, insistimos en que el incremento no se ha producido de un día para otro y que la congelación de los precios ha sido una decisión tomada por la propia empresa suministradora; aceptar ahora un incremento como el propuesto supondría romper el equilibrio y seguridad jurídicas que debe presidir las modificaciones de la prestación.

TERCERA.- Por otro lado, debemos hacer alusión una vez más a que este Consejo no comparte el hecho de que se establezca un bloque único para los consumos de las Dependencias y Servicios municipales de los Ayuntamientos que se encuentren integrados en la globalidad de la gestión del ciclo, porque ello conlleva la repercusión de dicho gasto al resto de usuarios entre los que se encuentran los consumos domésticos.

CUARTA.- De otro lado, resulta absolutamente injustificado el establecimiento de un único bloque en las cuotas de contratación, fianza y cuota fija que englobe todos los contadores con calibre de hasta 15 mm, obviando, por tanto, los tramos que se corresponden con los calibres 13 mm y 15 mm. No hay que olvidar que los contadores de 13 mm son la inmensa mayoría de consumos domésticos y aunque las compañías de agua pretenden su modificación para instalar estos nuevos contadores de 15 mm, lo más cierto es que los contadores de 13 mm son accesibles y están en el mercado, existiendo además resoluciones de la Junta de Andalucía que respaldan su existencia.

No cabe pues, sin menoscabar el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía (RSDA), que puedan equipararse ambos calibres sin pretender perjudicar a aquellos usuarios que mantienen su calibre 13 mm y así quieren que continúe siendo.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido **INFORME DESFAVORABLE** sobre el propuesta del texto de Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por suministro de agua potable por EMASESA, y si así lo tiene a bien, se proceda a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.